

7013/6

- Folio -

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2217.

Contra *Monserrat Lafuente Sanga*
de *Aragón*

Lq: 1



Juez Instructor designado D. *Luis Casassola*
Calatayud

Fecha de Incautación *3-7-37*

Fecha de remisión a la *Sección Regional*
~~5.ª División Orgánica~~ 13 NOV. 1937

БЕДКО

Handwritten signature

1
ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Monserrat Lafuente Langa
vecino de

Arándiga

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Monserrat Lafuente Langa vecino de Arándiga por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

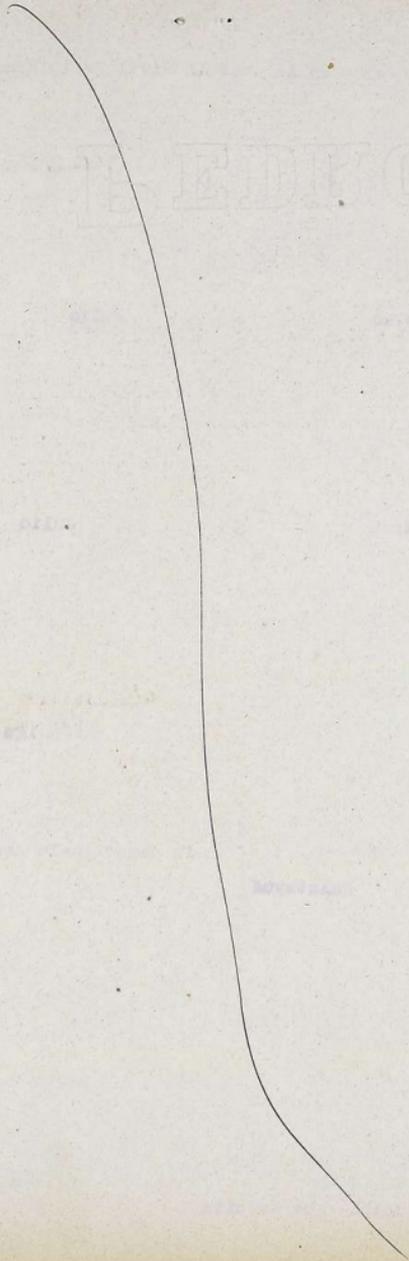
El Secretario,

Diligencia.—Seguiente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

la documentación que se cita

; doy fe.

FEDRO



31

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Tas de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad en particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El crecido número de Jefes y Oficiales que, procedentes de la zona pendiente de ocuparse, se acogen a la generosidad y justicia de nuestra bandera, hace indispensable la regulación del procedimiento judicial a que ha de someterseles, con el fin de que sólo conserven la estimación de sus compañeros de Armas y Cuerpos los que sean acreedores al uso de uniforme y a ostentar las divisas correspondientes a su categoría.

El sistema empleado hasta la fecha, si bien dio una sumaria información de la conducta de los presentados, no hasta el punto que ella se tuviera por definitiva, y aunque las resoluciones que recaigan estarán afectadas de confirmación o reposición, según los casos, y en mérito a las pruebas que puedan aducirse hasta tanto se lleve la paz a todo el territorio patrio, es evidente que debe elevarse la naturaleza del pronunciado a recaer, no obstante su carácter condicional, con el fin de que, sin constituir una excepción de cosa juzgada, se revista de las mayores garantías de acierto.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Todo el personal perteneciente a las Armas, Cuerpos y servicios del Ejército y la Armada, procedentes de la zona roja, sea cual fuere el medio empleado para su evacuación, deberá presentarse ante la Autoridad Militar en el plazo de veinticuatro horas siguientes al momento en que se pasó a nuestra zona, a fin de que le sea facilitado un impreso ajustado al modelo que se determine por la Secretaría de Guerra, y en el cual, y en forma de declaración jurada,

expresará los servicios que haya desempeñado desde el 18 de julio de 1936, vicisitudes acaecidas, informes que estima deben ser conocidos por el mando, nombre de los Jefes u Oficiales de los residentes en nuestro territorio a cuyas órdenes o en cuya unidad haya servido y que puedan avallar su conducta, nombre de testigos que puedan aseverarle y procedimiento de que se valió para llegar a la zona nacional.

Artículo 2.º La Autoridad Militar designará con toda urgencia Juez instructor a fin de que depongan los testigos invocados por el declarante, y aporte cuantos otros medios de prueba sean pertinentes dentro de la celeridad con que deben incoarse las actuaciones, en cuya tramitación no deberá invertirse nunca un tiempo superior a quince días.

Artículo 3.º Ultimadas las actuaciones se remitirán por la vía más rápida a la Secretaría de Guerra (Negociado de Justicia), a fin de que los presentados puedan clasificarse en cualquiera de los siguientes grupos:

A) Aquellos que por haber estado presos, escondidos o acogidos no han prestado servicios, de ninguna clase a la causa roja.

B) Los que no obstante haber desempeñado algunos cometidos, a las órdenes de los enemigos de la Patria, han logrado señalados y eminentes servicios para la causa nacional, justificando su permanencia en aquella zona como medio para lograr dichos fines y pasarse a nuestras filas.

C) Personal que, después de haber servido en las filas rojas, sin las circunstancias acreditativas de su patriotismo, aludidos en el apartado anterior, pasaron a la zona ocupada bien por evacuación o entregándose a nuestras tropas voluntariamente.

D) Cogidos prisioneros en combate o consecuencia de él sin ánimo de presentarse a nuestras Autoridades.

Artículo 4.º Los comprendidos en el grupo A) del artículo anterior podrán ser, desde luego, amonados en destino en activo, teniendo el carácter de reintegrados provisionalmente en el Ejército. A este efecto la Autoridad militar ante quien se formule la declaración jurada, lo comunicará telegráficamente a la Secretaría de Guerra, a fin de que se tenga al presentado por apto para destino, sin perjuicio de que el Instructor que se designe incoe las actuaciones enmendadas a la comprobación de los hechos que se aceptan como absolutamente veraces.

Los pertenecientes al grupo B) quedarán afectos a procedimiento judicial hasta tanto que por el Consejo de Guerra de la clase correspondiente se dicte el "Pronunciamiento". A este objeto, una vez sean las actuaciones en la Secretaría de Guerra. (Notificación de Justicia), se cursarán, con informe, a la Autoridad judicial de la División por cuyo territorio se hizo la presentación, a fin de que, con carácter preferente, se continúe la tramitación de los autos, durante la cual habrá de permanecer los encausados en situación de libertad.

Los incurso en el apartado C) seguirán las mismas vicisitudes procesales que los del párrafo anterior, sin otra diferencia que la de permanecer en la situación de prisión atenuada o libertad provisional, según lo estime conveniente la Autoridad judicial de la Región.

Los afectados a la clasificación prevista en el apartado D) serán inmediatamente privados de libertad y sujetos a la jurisdicción de los Consejos de Guerra Permanentes.

Artículo 5.º Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos, o el abanzamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas suministradas a la ocasión de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertos personas, las resoluciones que recaerán en el actuado que se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de "pronunciamientos", sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada, y siendo revocables, en sentido favorable o adverso, sin perjuicio de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiera lugar a su cambio. A tal efecto, cualquier Tele. O. Oficial que tuviere conocimiento de actos realizados por un militar, y de los cuales no hubiera constancia al fomento de recaer el "pronunciamiento", estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el interesado, adjuntando o poniendo a la disposición de aquél las pruebas que tuviere, con el fin de que conocidos que sean fides extrinos por la Autoridad judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones se abra a la apertura de las mismas si fuere pertinente.

Artículo 6.º Por el Alto Tribunal de Justicia Militar se dictarán las normas oportunas para el desenvolvimiento de lo prescrito en este Decreto, que alcanzará a cuantos habiéndose pasado a nuestra zona se encontrasen todavía pendiente de la resolución definitiva, y teniendo presente que al final de la campaña se habrá de proceder por aquel alto organismo, a una revisión general de cuantas informaciones, expedientes y causas

se hayan instruido a los presentados, a fin de lograr la más exacta y precisa unidad de criterio.

Artículo 7.º La falsedad de la declaración jurada, la cometiéndola en las que se arreste por los testigos, y la cometiéndola para denegar las actuaciones, se someterá al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por Decreto número 78, con independencia de las responsabilidades criminales que sean extirpables indistintamente.

Dado en Salamanca a 5 de julio de 1937.—Francisco Franco.

Decreto núm. 313.

Las circunstancias actuales exigen una equitativa vigilancia en los movimientos de fondos en relación con el extranjero, con el fin de evitar perturbaciones que, en definitiva, podrían perjudicar a la economía nacional.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo único. A partir de esta fecha queda prohibido disponer libremente de los saldos en pesetas existentes en cuentas a favor de titulares que residan en el extranjero.

Para movilizar dichos fondos deberá solicitarse previamente, y en cada caso, autorización del Comité de Moneda Extranjera, a cuyo efecto se consignará en la solicitud el destino que ha de darse a los recursos de referencia.

Dado en Salamanca a 5 de julio de 1937.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 261, fecha 8 de julio de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: El Decreto-ley de 14 de marzo último—insero en el "Boletín Oficial" del 16—preceptúa que todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general que, gozando de la nacionalidad española, residan y operen en el territorio ocupado o transitoriamente en el extranjero, quedan obligados a ceder al Estado la moneda extranjera de su propiedad, a hacer entrega en concepto de depósito de todo el oro amonedado o en pasta que posean en España o fuera de la Nación, y a poner a disposición del Estado, para los fines que éste concierne convenientes, los títulos de la Deuda de naciones extranjeras y los valores mobiliarios extranjeros o españoles de cotización internacional que les pertenezcan, a cuyo efecto fija los plazos para la presentación de una declaración jurada que los interesados, a quienes se refiere, deberán formular ante el Comité de Moneda Extranjera de Burgos, comprensiva del oro, divisas y valores en cuestión.

Habiendo vencido los términos señalados en la mencionada disposición y en la complementaria de 16 de abril siguiente, tanto para la presentación de las declaraciones juradas como para las cesiones de las divisas y entregas de oro, procede señalar los que hayan de regir para que los residentes en los territorios que se van liberando por el Ejército nacional cumplan las normas de referencia.

En su consecuencia y conformándose con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Los que residieren en las plazas que se

vayan ocupando por el Ejército nacional deberán formular la declaración de valores, saldos de moneda extranjera y oro amonedado o en pasta a que se contrae el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937, en un plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que las respectivas plazas quedan liberadas.

2.º La cesión de las monedas extranjeras y el depósito del oro, en la forma que se determina en la invocada Orden de esta Presidencia de 16 de abril último, deberán efectuarse dentro del término de diez días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo fijado en el número anterior.

3.º Por excepción, y tratándose de la provincia de Vizcaya, el plazo señalado en el número 1.º de esta Orden se computará desde la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado"; y

4.º El presente acuerdo afecta solamente a los términos de ejecución, siendo de todo lo demás aplicables las reglas contenidas en las dos disposiciones citadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 260, fecha 7 de julio de 1937).

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia de 24 de junio de 1937, resolviendo sobre la jurisdicción a que corresponden los Inspectores Veterinarios municipales, debe considerarse ampliada en el sentido de que dichos funcionarios dependerán del Gobierno General del Estado, al que atañen los servicios de Sanidad en lo concerniente a la parte administrativa de la función de dichos Veterinarios.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 25 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señores Gobernador general del Estado español y Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 261, fecha 8 de julio de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Paesajes.

Con objeto de solventar las dudas que puedan presentarse en la forma que ha de efectuarse los viajes del personal del Ejército y milicias, en lo sucesivo se atenderán a las instrucciones siguientes:

- El personal del Ejército y milicias, cuando sea nombrado para alguna comisión de servicio, cambio de residencia con ocasión de nuevo destino, así como si marcha evacuado para reponerse de enfermedades o heridas adquiridas en campaña, viajará con pasaporte por cuenta del Estado.
- Cuando por necesidades particulares le sea concedido permiso por la Autoridad militar, se facilitará autorización para viajar a precio reducido a los que no tengan derecho a carnet, debiendo los que carezcan de él y tengan derecho proveerse a la mayor brevedad posible.

Siempre que realicen algún viaje se les proveyerá de un documento acreditativo del permiso

concedido, que será facilitado por la Autoridad que tenga facultad para concederlo.

c) En todo momento, al personal del Ejército y milicias que no tengan derecho a carnet de identidad se le facilitará un documento que acredite su personalidad.

Burgos, 6 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yusa.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 261, fecha 8 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.435.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ATESORAMIENTO DE PLATA

Circular.

La puesta en circulación de los billetes del Banco de España de 10 y 5 pesetas no supone modificación alguna en la finalidad y vigencia del Decreto-ley de 3 de noviembre de 1936, que prohíbe y sanciona severamente el atesoramiento de plata amonedada, ni de la circular que se dictó por este Gobierno sobre este mismo particular, y siendo indispensable poner término a tal atesoramiento, por el perjuicio grandísimo que traga al interés público, se recuerda por la presente y se reitera la lectura y estricto cumplimiento del mencionado Decreto que se reproduce en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 275, de 20 de noviembre último, así como el de la circular indicada, que se publicó también en el Boletín Oficial de la provincia núm. 73, de 29 de marzo último, toda vez que, como se ha dicho, la circunstancia de haberse lanzado al mercado los billetes de referencia no desvirtúa la vigencia de las expresadas disposiciones.

Reitero, pues, a los Alcaldes que hagan saber por medio de bando a sus respectivos vecindarios el contenido del Decreto y circular antes aludidos y que cuiden de vigilar con la mayor atención para evitar infracciones que, en su caso, comunicarán inmediatamente a la Autoridad, para sancionarlos con el rigor debido.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.

El Gobernador civil,

Julián Lasiera Luis

SECCION QUINTA

Núm. 3.441.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Al objeto de resolver la propuesta formulada por el señor Gestor de este Ayuntamiento D. Daniel Ortiz de Landauri, relativa a que no se autorice la apertura de tiendas dedicadas a la venta de substancias alimenticias si no están situadas a una distancia mínima de ciento cincuenta metros de aquellos establecimientos análogos más inmediatos, esta Comisión municipal de Abastos ha acordado abrir una información pública para que los vecinos en general, y muy especialmente los gremios a quienes ha de afectar más directamente la resolución que se adopte (carnicerías, panaderías, lecherías, pescaderías, huverías, aves y caza, verdulerías, fruterías y comestibles), puedan hacer constar por

escrito cuantos argumentos estimes conducentes a su derecho, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Presidente de la Comisión, José M.^o G. Beceinquin

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Espinosa Mainar, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Larrosa Miguel, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lacabari Sanz, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo Lacabari Sanz, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Ramón Rotellar Garcés, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Perin Aguilar, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Larrosa Miguel, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Miguel Cebosa, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Lizabe Quintin, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Mainar Sánchez, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López

Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio García Gómez, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cruz Gracia Jimeno, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Roy Jiménez, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Trasobares Ostáriz, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Josefa Lainsin Urquía, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carmen García Garza, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inés Gil Sebastián, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Monserrat Lafuente Lauga, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Roy Jimeno, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Roy Trasobares, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Braulio Ostáriz Ostáriz, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Linares.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cipriano Cabello Barcelona, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Linares.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fortunato Moreno Ostáriz, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Linares.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Trasolares García, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Linares.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceda a la busca, captura y conducción de aquéllos, remitiéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento ordinario de Marina.

Núm. 3.440.

LAZARO BELLENGUER (Jose), de 48 años, estado casado, de profesión oficio jornalero, hijo de Pedro

y de Cecilia, natural de Lagata, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por la causa número 225 de 1935 sobre delitos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaria del Sr. Lizandra, para ingresar en la Prisión Provincial de esta capital al objeto de cumplir la pena de tres meses de arresto que le ha sido impuesta en sustitución de la multa de mil pesetas.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.437.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e Instrucción del juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Latas Escuer, vecino que fué de Sobaldell y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 101 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le ha exigido al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que a luiere lugar.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 3.438.

JUZGADO NUM. 3

Cada de notificación.

El señor Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria emanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 451 de 1932 sobre lesiones, contra Santiago Vitale Curdi, que fué condenado por sentencia dictada por la Audiencia de esta capital a abonar a Antonio Catalán, como padre de la niña perseguida, la cantidad de setecientos cincuenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos con indemnidad de perjuicios, he acordado hacer saber por medio de la presente al expresado Antonio Catalán Mandar, su derecho a percibir la ayuda indemnizatoria.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado Antonio Catalán Mandar, por ignorarse su paradero, libro la presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.416.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que le ha exigido a D. Fructos Jiménez Gil, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí

anteeste Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.417.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que le ha exigido a D. Ramón Ibarbuen Domingo, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que a luiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.418.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que le ha exigido a D. Juan Oliván Expósito, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que a luiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.419.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que le ha exigido a D. Gregorio Ibarbuen Torrijos, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por me-

dio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que a luiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.420.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que le ha exigido a D. Nicolás Ibarbuen Macaya, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que a luiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.442.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que le ha exigido a D. Leon Domingo Labueta, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que a luiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.443.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de la ciudad de Borja y su partido; Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado con el número 1935, sobre lesiones, contra Alvaro Larraona López, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y térmi-

no de ocho días los siguientes bienes muebles como de la propiedad de dicho penado y que se describen así:

	Pesetas
Un montón de sal molida de unos 300 kilos.....	8
Un saco de sal molida de 50 kilos.....	2
Una tinaja grande para el agua.....	5
Un armario de dos puertas de madera, con tres aparadores.....	5
Un valde de zinc, grande, de dos asas.....	1'50
Una tinaja para el agua, grande.....	5
Un garrafón vacío de unos 20 litros, forrado de mimbres.....	4
Dos sillas de madera.....	7
Una mesa redonda de madera, grande y con cajón.....	8
Otra mesa de madera más pequeña, sin cajón.....	5
Total.....	50'50

Se previene a los licitadores: Que dichos muebles se encuentran depositados en poder de D. Alvaro Larraona, vecino de Luceni, para que puedan examinarlos los que les interese; que el remate tendrá lugar en la sala-audience de este Juzgado el día 2 de agosto próximo y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto el 10 por 100 del justiprecio y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja a doce de julio de mil novecientos treinta y siete. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.390.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazar, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 79 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Román Cebrián, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.390.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazar, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 80 de 1937 tramito por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Heredia Garcés, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.390.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazar, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 81 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Durán Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

PARTE NO OFICIAL

Sección Móvil de Evacuación Veterinaria del 5.º Cuerpo de Ejército.

A las diez horas del día 20 del actual, y en el Cuartel de Agustina de Aragón que ocupa esta Sección en San Gregorio, se verificará la venta en pública subasta de dos mulos de desecho, pudiendo asistir todos los que lo deseen.

Zaragoza, 12 de julio de 1937. — El Mayor, Manuel Gil.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. ~~Luis Coscolluela Arcarazo~~ *Mansueti*

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º *2217* de 1937.

de la Junta.

id.

N.º *287* de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: *Brandeg*

Expediente seguido contra: *Monserrat Lafuente Laverga*

vecino de *Brandeg*

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Comisión Provincial de Inspección y Promoción
de la Provincia de Salta

Salta, el día de Mayo de 1914

Señor

Don

Don

Don

Don

Don

3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Monserrat Lafuente Longa~~ de Arándiga, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2217

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Julio de 1937.

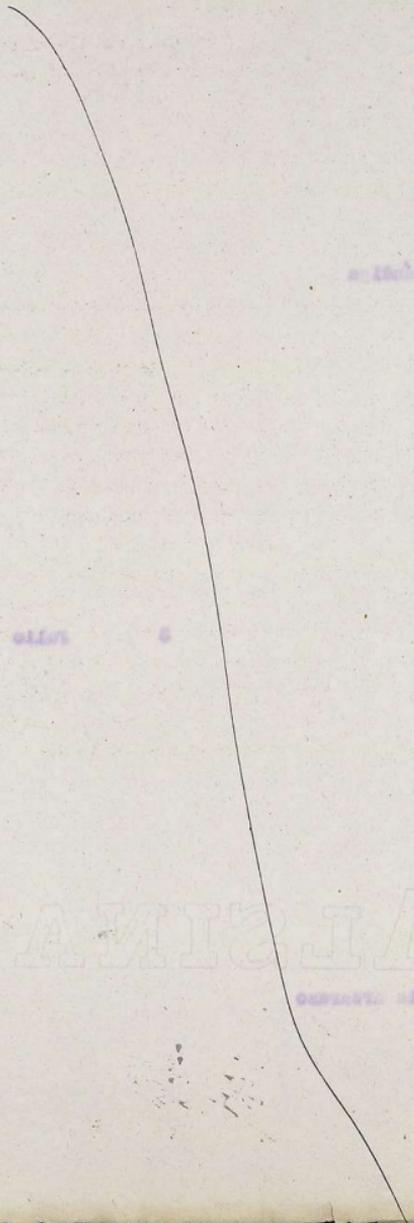


[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Cala tayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

1977



ALSTRIA

ALSTRIA

ALSTRIA

ALSTRIA

ALSTRIA

24

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. CoscuelluaGalatagud a veinte de Setiembre
de mil novecientos treinta y veintePor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de, así como al Comandante del puesto de la Guardia
Civil de , y Comisaría de Policía en su caso,para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de Masemát Lapentz Langavecino de Urandeaga, le hiciera lógicamente, responsa-
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese decomparecencia ante este Juzgado para el día de
del año actual y hora de las al inculpado Masemát LapentzLanga vecino de Urandeaga y caso de no
poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa loque estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
cias, convenientemente se proveerá en su día.Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

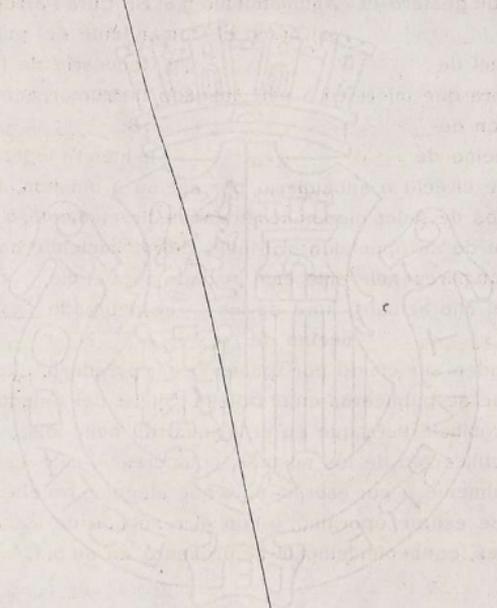
E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

COVIDENCIA JUEZ

Dr. Gascón

Por medio de la presente se hace saber a todos los señores jueces de paz de este partido judicial que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, se ha acordado que los señores jueces de paz de este partido judicial, a partir de la fecha de esta cédula, deberán ejercer sus funciones en el lugar que se les señale en el presente auto, y en el caso de que alguno de ellos no comparezca en el lugar señalado, será considerado como ausente y no podrá ejercer sus funciones.



11/11/11
 11/11/11
 11/11/11

LA COVIDENCIA & A

Declaración de

Monserrat Lafuente

Cabello

En Calatayud a diez y ocho de Octubre

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad treinta y ocho años, de estado casada

de profesión sus labores domiciliado en

Arandiga

; que no sabe leer ni

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

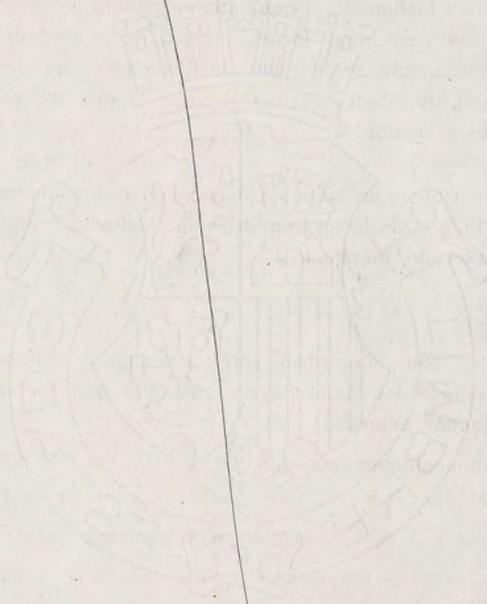
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

Que no ha desempeñado cargo alguno

político ni administrativo ni pertenecido a partido político ni a sociedad obrera de los del llamado Frente Popular que voto por dicho frente pero que no hizo propaganda alguna por el ni contribuyo de ninguna otra forma a su favor sin que se haya opuesto al Movimiento Nacional antes ni despues de iniciado

Leida su declaracion en su contenido se afirma y ratifica no firmando por no saber haciendolo SS conmigo el Secretario doy fe



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

6

Expediente n.º *285*

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Mounerat Lafuente Lanza* vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud *7* de *Octubre*
de 1937. // *Antonio Puigfals*

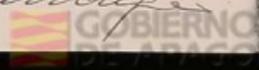
Juan Puigfals



Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de*

Calatayud



M. 8.169.168

En contestacion al oficio que
anterede he de participar a V. G.
que la vecina Monserrat Lafuente
Langa se halla comprendida
en el apartado e) del bando
de la Autoridad Militar,
por haber cooperado con gran
entusiasmo al triunfo del
'Frente Popular' con su voto
y propaganda, y profesar
arraigadas ideas marxistas.

Les guarde a V. G. m. d. am.

Arándiga 11 octubre de 1937

11 Año Triunfal

El Alcalde

Antonio Garras



El Juez de 1ª Instancia de
Calatayud

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 781

Se ruega contestar al dorso.



7

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Mauricio Lafuente Sanga Braudego vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 7 de Octubre
de 1937. // año Infal

José María Lafuente

Sr. Comandante del Puerto de la
Guardia Civil Moratajalovi

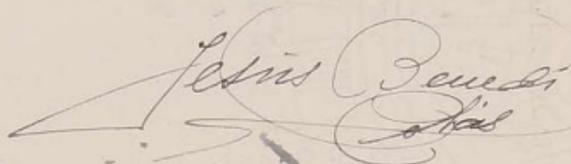
M. 8.169.170

En cumplimiento a cuanto interesa en su escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V. S. que el vecino del pueblo de Arándiga MONSERRAT LAFUENTE LANGA, contribuyó con su voto al triunfo del Frente Popular, hizo propaganda en favor de sus ideas marxistas, considerándole incurso en el apartado e) del Decreto nº 108.

Morata 15 de Octubre de 1937

11 Año Triunfal

El Comandante del Puesto

A handwritten signature in cursive script, which appears to read "Jesús Benedit". The signature is written in dark ink and is somewhat stylized, with loops and flourishes. It is positioned in the lower right quadrant of the document, below the typed text.

86

Providencia Juez } Calatayud a veintay de Noviembre
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y veinte

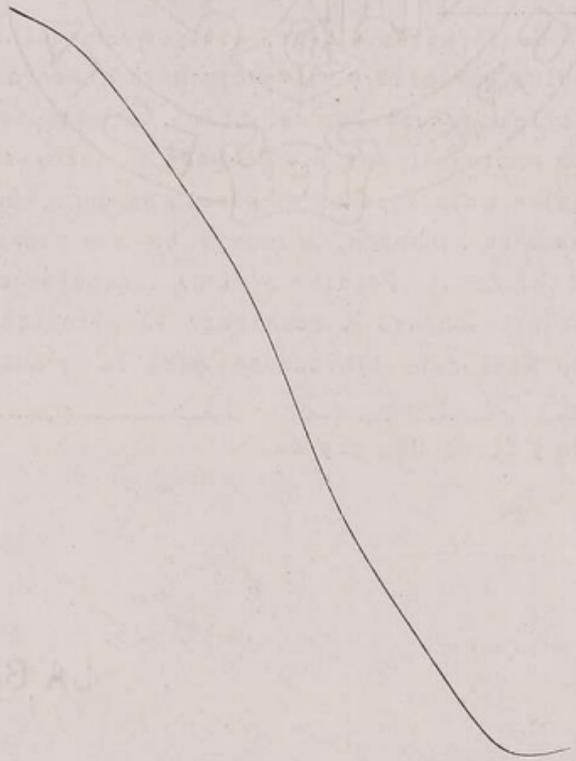
Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconscuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado contó ve

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LA GUBERNACIÓN

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

97

Expediente N.º 381

CONTRA

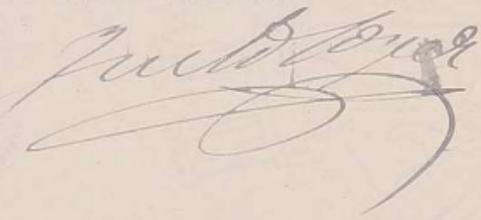
Monseñor Lafont
Lanza

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Noviembre
de 193 7

II año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de

Arandiza

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia Arandiga, veinticinco
de noviembre de mil nove-
cientos treinta y siete. Prac-
tiquense las diligencias
interesadas en la precedente
orden y reabrado, retirense.

Provisto y mandado por el
Jefe Jefe Municipal D. Martín
Martínez Lafuente, doy fe.
Martín Martínez

D. J. O.
D. J. O.



M. 8.184.353

8
10

Declaración del testigo } En Srañdinga a veintiseis de
 Mariano Estarín } noviembre de mil novecientos treinta y siete,
 ante el Sr. Jefe Municipal Sr. Martín Martínez
 Lafuente y de mí el Secretario, compareció D. Mariano
 Estarín Erasoleares, de 50 años de edad, casado, labrador
 y vecino de esta localidad, quien prestó juramento
 de decir verdad y fue interrogado a tenor de las pre-
 guntas a que se refiere la orden que motiva estas
 diligencias, manifestando: Fue Monserrat Lafuente Langa
 ha sido de ideas extremistas hasta el glorioso Movimiento
 Nacional, contribuyendo con su voto y ardorosa propa-
 ganda al triunfo del frente "Frente Popular" de cuya
 actuación se jactaba satisfecho en expansiones públicas,
 sin que después del Alzamiento haya hecho deconstruc-
 ción contraria, seguramente por temor más que por
 convicción, siendo siempre su conducta irascible.
 Fue nada más tiene que decir y leida que he sido
 esta su declaración la encuentra conforme, ratificándose
 y firmándola con el Sr. Jefe, de la cual doy fe.

Mariano Estarín

Martín Martínez

Ricardo Andrés

Declaración del testigo } Seguidamente compareció Sr. José Langa
 José Langa Lafuente } Lafuente de 45 años de edad, casado
 labrador y de esta vecindad, quien prestó legal jura-
 mento y fue interrogado acerca de los mismos extremos
 que al anterior testigo, y dijo: Fue Monserrat Lafuente
 Langa ha expresado siempre sus arraigadas ideas socia-
 listas hasta el Movimiento Nacional, habiendo formado
 propaganda y cooperando con su voto al triunfo del "Frente

"Papellari" por el cual se vanagloriaba con orgullo en público, sin que después del Absorcimiento haya realizado demostración alguna contraria, sin duda, por temor más que por satisfacción.

Fue es cuanto tiene que manifestar y leida que le ha sido esta su declaración se ratifica en un todo y la suscribe con el Sr. Juez, de que yo Secretario doy fe.

Martín Martínez

Jose Langa

Ricardo Andueza

Declaración del testigo
D. José María Barcelana

A continuación compareció D. José
Marín Barcelana, de 33 años de edad,

y vecino de esta villa, quien prestó juramento en forma legal y fue interrogado sobre los mismos extremos, que a los anteriores comparecientes, diciendo: Fue Monserrat Langa hasta el Movimiento Nacional, ha manifestado siempre sus ideas socialistas lo mismo pública que privadamente, cooperando con su voto y activa propaganda al triunfo del "Frente Popular", de cuya firmeza actuación se creía satisfecha, sin que después del glorioso Absorcimiento se haya expresado contraria, seguramente por temor.

Fue es cuanto tiene que manifestar, y leida que le ha sido esta su declaración se ratifica en un todo y la firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario doy fe.

Martín Martínez

Jose Marín

Ricardo Andueza

Gobernador

Cumplidos los ordenados se remiten estas diligencias al Superior que las ordena. Doy fe.

R. Andueza

11 ⁹

AUTO. - En Calatayud, a veintita de enero de mil no-
vecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan José Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Moussirat Zapata López

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

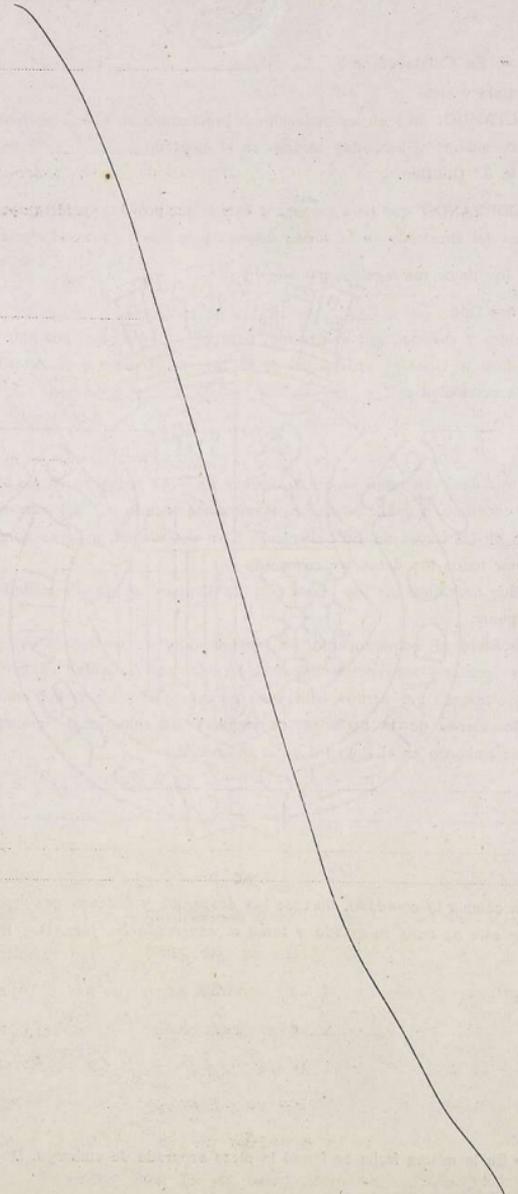
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a ~~efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal.~~ Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.
Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

Juan José Martínez
Juan José Martínez

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.



12 40

Providencia Juez Calatayud siete de Enero de mil novecientos treinta y
Sr Garcia Monge ocho

Formulase el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
con atento oficio

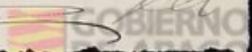
Lo mando y firma S doy fe

Resumen

El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el apartado d de la o de lo de Enero de 1937 formula el siguiente resumen

Seguido expediente contra Monserrat Lafuente Langa que niega estar comprendida en ninguno de los casos de responsabilidad, de los informes aparece profesó ideas marxistas y copero al triunfo del llamado Frente Popular con su voto y propaganda, de la informacion testifical aparece confirmados estos extremos.

Calatayud 7 de Enero de 1938 - 11 año Triunfal



segura y seguramente se eleva
ni el Muro de Embargo
por no estar concluido el año.

Fidel
J



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

13

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2217 de la Junta.

n.º 281 del Juzgado.

PUEBLO

Mrandiga

CONTRA

Mourenat

Sapientoran

gor

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 8 de *septiembre*

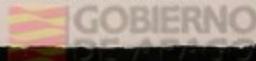
de 1937. - 2.^o año *trifal*



Juzgado

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.





Juzgado de Calatayud

Exte n 2217 de la Junta

nn 381 del Juzgado

Contra

Montevrat.....
Fuente Limpia....

Pueblo

Araciliza.....

19
Exmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con su resúmen , no remitiendo el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V E muchos años
Calatayud 7 de Enero de 1938
11 año Triunfal



Juzgado

Exmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones Z A R A G O Z A

M. 8.183.005

36

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr. de la Cueva.-
cincuenta y nueve.-

Ateca a primero de Junio de mil novecientos -

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el presente expediente, remítase testimonio en relacion de las diligencias practicadas, archivandose en este Juzgado.-

Lo provee y firma SSS doy fé.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo que se manda y doy fé.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or initials.

Comisión Provincial de Yucatán
Juzgado de Justicia de Calatayud
Ex 2217 de la Junta
Ex. 386-1914 del juzgado

Juicio
Frandida

contra

Monserrat Lafuente Ranga

I.1.643.756

Provincia del Juez

Sr.

En Galatayud a de
de mil novecientos treinta y

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tomese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de
Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 181 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D.º Mousseriat Lafuente Langa vecino de Arandige por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo Javier Langa, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Mousseriat Lafuente Langa

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. Facultadaria Nunez-Justicia Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a 10 de octubre
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

Nunez

Deligencia requerida cumplida
Lo mandado doy fé

Lopez

Rol E 119
2

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 281 de 27

PUEBLO

Araudiza

DENUNCIADO

Maurrotte

puente ranga

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 20 de octubre de 1937.

2.º Subscripción
Janfich



Sr. *Jefe Policia*
de *Calatayud*

M. 8.177.028

R. SALIDA nº 207

Ilmo. Señors

Cumpliendo lo que se ordena en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que al sujeto a que el mismo se refiere no se le conoce cuenta alguna en los diferentes Bancos de esta plaza, ni fincas inscriptas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayud a 21 de febrero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.



Lore Abella

Ilmo. Señors: Juez de Instrucción de este Partido.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 281

Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Monsieur
Monsieur
Monsieur*



Sr. Juez Municipal de *Arandiza*

3
En virtud de lo acordado en la causa
del margen, dirijo a V. la presente, que
devolverá cumplida con la mayor urgencia,
sin dar lugar a recuerdos, por conducto de
su recibo, a fin de que se practiquen por
ese Juzgado las diligencias que a continua-
ción se expresan, sirviéndose acusar recibo
y dar cuenta del estado de cumplimiento in-
terin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 20 de *enero* de 1937.

2.º año municipal

Juan Lopez

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se pro-
ceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o
quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si
hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y ac-
ciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al
margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~pariendo~~
los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las
Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación ~~de los bienes de la sociedad conyugal~~.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Pro

videncia } Sean diga tres de enero de mil novecientos treinta y ocho del
 segundo año trienal. Cumplase en tanto se expresa en la precedente
 orden, y al efecto, solicite de la Alcaldia de esta villa certificacion
 de los bienes amillanados a nombre del expedientado D. Moneriat
 Lafuente Cabedo; interese del Sr. Director de la Agencia del Banco
 de Credito de Zaragoza, en Arzobispado de John, manifieste el metraje
 o valores que existan en dicho Establecimiento propiedad del
 repetido expedientado, transmitiendo el saldo resultante al
 Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incantaciones y
 del Juzgado de Instruccion de Calatayud; dirijas mandam-
 iento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido,
 interesado certificacion de los bienes y derechos reales
 que aparezcan en dicho Registro a nombre del repetido
 expedientado, y obtenidos estos documentos, procedase al
 embargo preventivo de todos los bienes, derechos y acciones
 propiedad del mismo, incluso los gananciales durante la
 sociedad conyugal, los cuales se depositarian en la persona
 de un comisionado solemn y garantia, adueta al Excmo. Marquis
 to, del vecino Sr. Nicolas Barcelona Grima, al que se le hará
 saber su nombramiento, para que acepte el cargo y prometa
 cumplirlo fielmente. Los bienes embargados seran tasados por
 los peritos practicos D. Mariano Rayo Baran y D. Gerardo
 Grima Grima, a los cuales tambien se les notificará el cargo
 para su aceptacion y fiel cumplimiento; recitase declaracion
 testifical sobre si el expedientado posee mas bienes que los
 embargados, y si ha crendido alguno posteriormente al 11
 de julio de 1936, y verificado todo ello, devuelvan a su providencia.
 Prometo y firmado por el Sr. juez D. Martin Martinez Cabedo, de y p.

Martin Martinez

Gerardo La Hija

Diligencia } En seis de enero se solicita de la Alcaldia de esta villa
 certifiada de bienes amillanados a nombre de D. Moneriat Lafuente. Ley p.

D. Anduj

Otra } En dieciseis de julio quedauida a estas Diligencias la
 certifiacion de amillanamiento remitida por la Alcaldia local. Ley p.

Anduj

Diligencia En veinte de julio se dirige al Sr. Director de la
Inmensidad del Banco de Crédito de Zaragoza, en virtud de haber
interesando notas de los fondos y valores existentes en la mencionada
cantidad a nombre del expedientado Sr. Narciso Calvente propietario
de los que hubiere a disposición de este Juzgado. Doy fe.

D. Andrés

Oficio En cinco de agosto queda unida a estas diligencias la cédula
del Sr. Director de la Inmensidad del Banco de Crédito de Zaragoza, en virtud de
haber, a la que se refiere en el anterior. Doy fe.

D. Andrés

Oficio En la misma fecha se expide mandamiento al Sr. Registrador
de la Propiedad de este partido, interesando certificación de los
bienes y derechos que aparezcan en dicho Registro a
nombre del expedientado Sr. Narciso Calvente. Doy fe.

D. Andrés

Oficio No habiéndose recibido, a pesar del cesatorio tiempo transcurrido
del Sr. Registrador de la Propiedad, la certificación solicitada
se acuerda que la diligencia anterior, se proceda al embargo de
los bienes resultantes de los documentos, apócrifos y demás que
dolare el interesado. Doy fe. Madrid 11 de Mayo 1889. D. Andrés

D. Andrés

Diligencia de embargo En Madrid a ventidós de enero de mil novecientos treinta y cinco
y cinco del Reino año veintidós, el Sr. Jefe Municipal D. Pedro
Martín Calvente, acompañado del Sr. Alcalde, Sr. D. Martín
de F. E. B. Antonio José Pozo, y de mí el Jefe de oficio, se
personaron en el domicilio de Sr. Narciso Calvente Babella, y a
presencia de dicha intervencida y de su marido Sr. Calvente
se procedió al embargo de los bienes propiedad de aquél y
gananciales, guardándose en la forma el orden establecido por el
art. 1484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en esta operación fué
el resultado siguiente: Nros: 4 gallinas y 3 Patos

Muebles

Una cama de tallero pida, un espejo, un diván, una alfombra, un lavabo
de marfil
2 barreros de 12 y 14 años, estando pendiente de pago el último.

Gananciales

70 ovejas de varias edades y 38 corderos
Una vaca en la partida de la Babella de 42 arrocas y 7 costillas,
vendida por el Sr. Calvente, Sr. Cranguez, Medridio, Mariano Barceñana,
Pompeyo José Callaró y Parté, canchón
Un plantal de viña, en el Cabazo de la Herca de 31 arrocas 6.5 arrocas,
importante por los cuatro puntos con monte,
cuya enserada en la calle del Calladillo, de número 7 extensión



ignorados, lindante: Derecha, Manuel Gavín, Saguinda, Manuel
García y Sempalé, monte. Largo de dos pies y el firme, con
los siguientes dependencias: patio, canal, uacha y un cuarto en la
planta baja; cocina y garabina, en el primer piso y dos graneros en el
segundo piso.
Cobert y graneros, en la Cueva, de número y extensión ignorados, linda:
Derecha Dolores Cranguez, Saguinda, carneira, y ropalada, barrano.
Con lo que se dio por terminada esta diligencia que inscribe
los bienes que han interesado y no la embargada por no saber de
la cual yo el Secretario doy fe.

Narciso Calvente

Antonio José Pozo

D. Andrés

Diligencia En veintidós de enero son requeridos los señores Sr. Narciso
Doy, María y Sr. Eugenio Grima Grima, designados como
partes prácticas para la tasación de los bienes embargados anteriormente,
los cuales aceptan el cargo y se admiten cumpliendo fielmente, poniendo
caución, de que doy fe.

Narciso Calvente

Eugenio Grima

D. Andrés

Tasación En Madrid, a veinte de enero de mil novecientos treinta y cinco
del Reino año veintidós, ante el mismo Sr. Jefe de mí el Secretario, comparecieron Sr. Narciso Calvente, Sr. Antonio José Pozo, Sr. Eugenio Grima
Grima, los cuales, previo el juramento legal, manifestaron: Que en
virtud de la misión que se les había conferido han procedido a la tasación
de los bienes embargados a Sr. Narciso Calvente en la forma siguiente:
Seis ovejales gallinas y dos patos los valoran en treinta y cinco pesetas
La comoda, espejo, diván, butacas y la pata, en cien pesetas
Los dos barreros en quinientas pesetas
Seis setenta arrojas y treinta y ocho corderos, en cuatro mil, seiscientos pesetas
La vaca de la partida Babella en quinientas pesetas
El plantal de viña del Cabazo de la Herca, en quinientas pesetas
La casa y corral de la calle Calladillo, en mil pesetas
El canal y granero de la Cueva, en mil pesetas
Con lo que se expide la presente diligencia, en la que se afirman
y ratifican, firmándola con el Sr. Jefe, de que doy fe.

Narciso Calvente

Narciso Calvente

D. Andrés





Tejano
- Primer y 2º auto. -

Provincia de

Zaragoza

Partido de

Calatayud ⁵

D.

Ricardo Andrés Puerto
del Ayuntamiento de Moradiga

Secretario

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Museusal Lafuente Cabello, tiene amillarados

bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matricula de la contribución industrial.

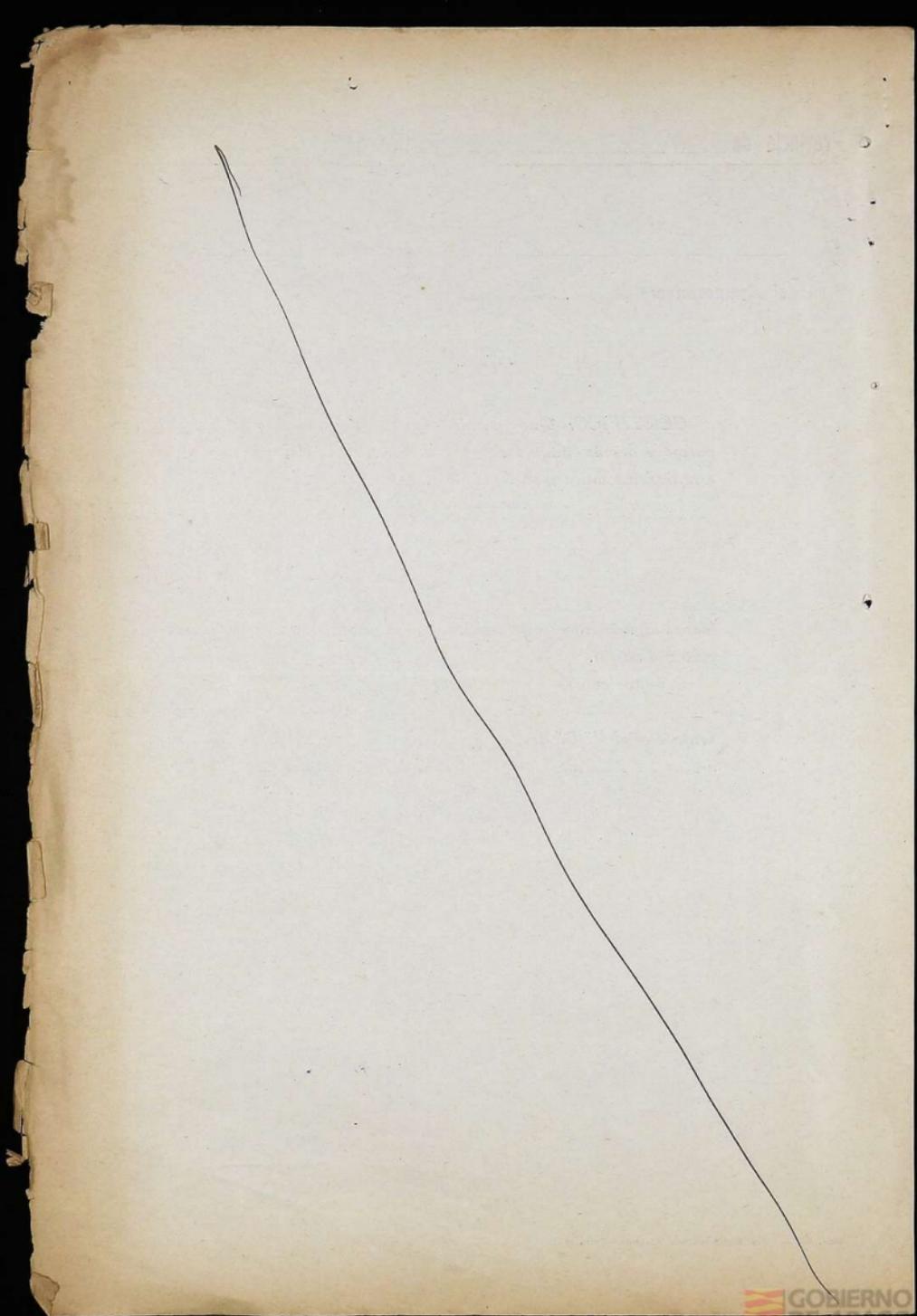
Para que conste, y a los efectos de expediente judicial expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Moradiga a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho

111.º Año Civil
Ricardo Andrés

V.º B.º
EL ALCALDE,

Antonio Garza







Hallándose practicando diligencias de ⁶
embargo, en virtud de acuerdo de la
Comisión Provincial de Incendios,
contra el incendiado y vecino de esta
localidad Monserrat Laprenta
Sanga, he acordado dirigir a V.
el presente en ruego de que se me
manifieste por nota detallada de los
fondos que existen en esa Entidad
en la cuenta corriente del mencionado
expedientado, cuya existencia
deberá V. retener a disposición
de este Juzgado.

Dios qno. a V. muchos años.
Alcañiz a 20 Julio de 1938
111 Años Triunfal
El Jefe Municipal
Martín Martínez

El Director de la Central del Banco de Crédito
de Zaragoza, en Alcañiz de Zaragoza

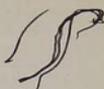
Examinados los libros de este sucursal,
del Banco de Crédito de Zaragoza, no aparece
ningun saldo a favor de Sr. Maussionat
Loffhente Saugo.

Madrid a Julio 1 Agosto 1938 - 3.º Año Financ.º

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA
Por Dado



[Handwritten signature]



Providencia.—Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

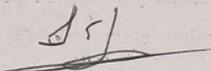
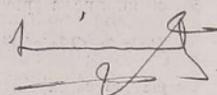
I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Monserrat Lafuente Langa, de Arándiga, tiene el honor de informar lo siguiente:

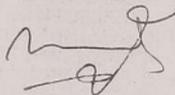
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicha inculpada era de ideas extremistas, y aunque no figuraba afiliada a ningún partido ni organización, realizó activa propaganda a favor del Frente Popular y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente continúa residiendo en el pueblo de su vecindad.

Se halla incurso por tanto la inculpada en los casos e) y j) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.
Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos
treinta y nueve. -Año de la Victoria-

Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal
Regional; doy fé.



Expediente núm. 2.217

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 13 cotes y 7 rasos folios, tramitado contra Montserrat Lafuente Langa, de Arandiga en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

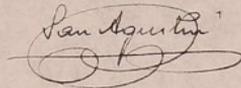
EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Junio* de mil
novecientos cuarenta *y seis*

San Agustín


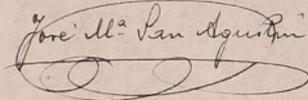
PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Junio* de mil
novecientos cuarenta *y seis*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

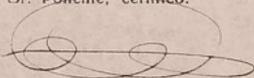
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José M^o San Agustín


DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVIDENCIA. — Zaragoza Treinta de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

San Sebastián
Barrasa
Fuller

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Chomperat Lafuente su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Arandiga interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

AUTO

Zaragoza treinta de Junio

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^o Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado MONSERRAT

LAFUENTE LANGA -----, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

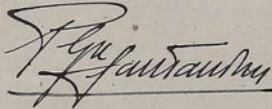
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

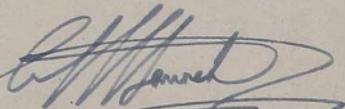
Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

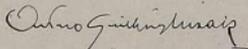
SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado MONSERRAT

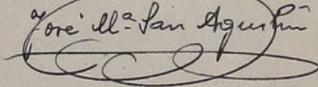
LAFUENTE LANGA ----- o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Arándiga ----- que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

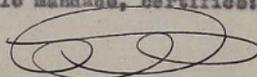








DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo mandado, certifico:



- Folio completo número 2 -

[Faint handwritten signature]



Monserrat Lafuente Cabello de cuarenta y cinco años de edad, casada vecina del pueblo de Arandiga en esta provincia a V. S. con la consideracion debida acude y expone.-

Que en el dia de hoy se le ha dado vista del expediente que con el nombre de Monserrat Langa Lafuente se le instruye por ese tribunal como desafecta al Regimen y sobre el mismo expone:

Que le estraña sobre manera que tanto el Sr. Alcalde, como Comandante del puesto de la Guardia civil y testigos que en el han depuesto se le considere como extramada marxista.-Larecurrente no ha pertenecido a partido politico ninguno en toda su vida y toda su actuacion en el caso presente quedo reducida a emitir su voto en las ultimas elecciones celebradas en favor de unos compromisarios que ignora el ideal politico de los mismos y que si lo hizo fue por decirle era obligatorio y que votaban todos vecinos entre ellos el actual Alcalde y los testigos ya que todos votaron la misma candidatura, hechos estos que pueden probarse con el expediente electoral obrante en Secretaria

En virtud de lo expuestosolicito de ese Tribunal deje sin efecto la propuesta de sancion y sea absuelta por la falta que se le imputa.-

Favor que no dudo conseguir de la rectitud de V. S. cuya visa sea guardada muchos años.- Arandiga para Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

Por mí con firma
Fues Gil

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal provincial de responsabilidades politicas

Zaragoza

El presente informe tiene por objeto exponer y justificar el resultado de las actividades realizadas por el Comité de Organización Política del Partido Revolucionario de los Trabajadores en el período comprendido entre el día 1.º de enero de 1934 y el día 31 de diciembre de 1934.

En primer lugar, conviene recordar que el Comité de Organización Política del Partido Revolucionario de los Trabajadores fue creado el día 1.º de enero de 1934, en virtud de la resolución adoptada en la reunión celebrada en la ciudad de México, el día 27 de diciembre de 1933, por el Comité Central del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

El primer objetivo que se planteó al Comité de Organización Política del Partido Revolucionario de los Trabajadores fue el de organizar y dirigir las actividades políticas del Partido Revolucionario de los Trabajadores en el territorio nacional, de modo que se lograra la unidad de acción de todos los grupos y comités que existían en ese momento.

Para cumplir con este objetivo, el Comité de Organización Política del Partido Revolucionario de los Trabajadores se dedicó a organizar y dirigir las actividades políticas del Partido Revolucionario de los Trabajadores en el territorio nacional, de modo que se lograra la unidad de acción de todos los grupos y comités que existían en ese momento.

En consecuencia, el Comité de Organización Política del Partido Revolucionario de los Trabajadores ha logrado cumplir con su objetivo principal, que es el de organizar y dirigir las actividades políticas del Partido Revolucionario de los Trabajadores en el territorio nacional, de modo que se lograra la unidad de acción de todos los grupos y comités que existían en ese momento.

Comité de Organización Política del Partido Revolucionario de los Trabajadores

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y seis

PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y seis

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado,

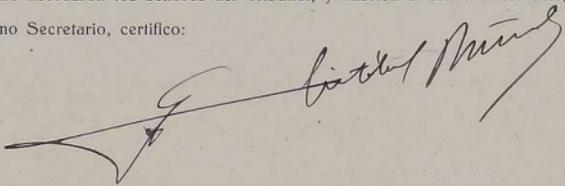
PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

J.ª Santandreu
Barroeta
Suñer

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Changerrat Lafuente su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959, librése comunicación al señor Alcalde de Paucoliga interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

5

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *seis* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza *seis* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *dos*

SEÑORES

la Barbaudreu
Barriola
Guillén

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado, *Bousserrat Lafuente* su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959, librese comunicación al señor Alcalde de *Frändiga* interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

G

José María San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

TIWA CARABAI WIND PRINCELO

MONDAY KNIGHT OF TABARDA

THE AMERICAN POST OFFICE

Legitimate Official Postal

18. Habana - 5

POST OFFICE, HABANA, CUBA

Handwritten signature

21/12

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature in a circle

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de

Febrero

de 1942

URGENTE

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Alcalde Ayuntamiento de

Alcañiz

TEXTO: Para dar cumplimiento, en su caso, al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y lo ordenado por este Tribunal en el expediente número *2217-2* seguido contra *Causerat Lafuente Langa*, ruego a V. se sirva manifestar con la mayor urgencia, la situación personal de dicho encartado, su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y su cuantía y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre y signos exteriores de riqueza en su vida.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.^a San Agustín



1
433 38 20
307

[Faint handwritten text]

Providencia. Por recibida la precedente orden del su-
Juez Sr Garcia.-

perior de responsabilidades politicas
hagase y cumplase cuanto en la misma se
ordena y hecho todo ello devuelvase a su
procedencia.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal de
esta villa de Arandiza de que yo el Secreta
rio doy fé.

Arandiza a veintiseis de Febrero del año mil novecien-
tos cuarenta y dos.

El Juez municipal

Antonio Garcia

P. S. M.

El Secretario H.

Leopoldo
San

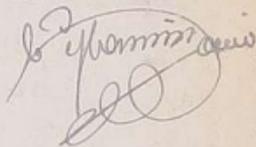
Notificación.- Seguidamente yo el Secretario de este
Juzgado, cumpliendo cuanto se me ordena en telegrama
oficial postal remitido de la superioridad, de fecha
diez de febrero del año actual, notifique y cite en for-
ma legal al individuo que en la misma se hace constar,
dandole lectura de la misma, y para que en el plazo de
cuarenta y ocho horas siguientes a la lectura de la mis-
ma presente su escrito de defensa, si así lo estima oportuno

ma de que certifico.

Arendiga a dós de Marzo de mil novecientos cuarenta
dos.

Enterado *Himelley Barrios*
de *Chouvenay Lafuent*

El Secretario



[Handwritten signature]

AUTOSeñores
PRESIDENTEPascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroerta

D. Arturo Guillen

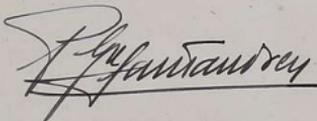
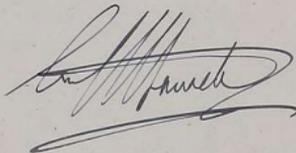
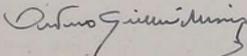
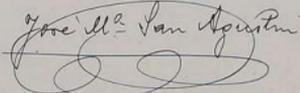
Zaragoza quince de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Monserrat Lafuente Langa
de Arándigaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Monserrat Lafuente Langa de Arándiga por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior
Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Acto de la Fuente

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12-5-42.

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1942

El Secretario,

Excmo. n.º 2217

Monseñat Sapren-
te Lonca, vecino de
Orandiga.

Mod. 16 B

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de
~~Madrid~~ ~~Presidente del Tribunal Regional de D. D. de~~ Logroño

30

15-6-51

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Exp. n.º 2217

Con su comunicado de 12-5-42

MONSERRAT LAFUENTE LANGA
VECINA DE ARANDIGA

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Septiembre de 1942

El Secretario,

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

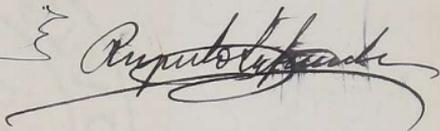
1. 13

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos cua-
 ranta y cinco.

Hillaruelo
 Oltes
 Fejaola

De conformidad con lo prevenido en el apartado
 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
 archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del cargo y rubrica el
 Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.



Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas.

Para acuerdo de esta Co-
mision Liquidadora de Responsabilidades
Politicas, devuelvo a VS, el expedien-
te seguido contra Monserrat Lafuente
Langa, a fin de que disponga el levan-
tamiento de los embargos efectuados con
rendición de cuentas por parte del ad-
ministrador y entrega de los bienes al
exmeditado, a quienes se haga saber,
y efectuada se archive el expediente en
el de ese Juzgado, poniendolo en cono-
cimiento de esta Comision Liquidadora.
Los guarde a VS. muchos años.
Madrid a 2 de Junio de 1.961.
El Secretario General.



SA 10992/2.8.61

señor Juez de Instrucción de Calatayud.
-Zaragoza-

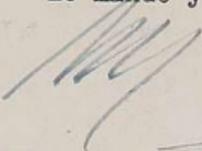
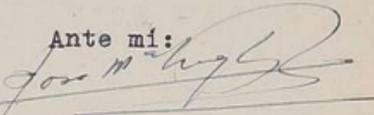
PROVIDENCIA JUEZ....) Calatayud a catorce de a-
SR. MONTEAGUDO ROCH.) g~~osto~~ de mil novecientos -
sesenta y uno,

Por recibidos el eanterior oficio y ex
pediente a que se contrae, y cumplimiento lo or-
denado se alzan los embargos trabados sobre bie-
nes del encartado, al que se le hara saber o en
su caso a los herederos, librandose orden al in-
ferior de Arandiga, y hecho dese cuenta a la Co
mision y archivese el expediente.en el Juzgado.

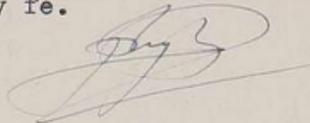
Lo mando y firma S. S^a. Doy fe.

E/

Ante mí:

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra la orden
Doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia
DE
CALATAYUD
CG

Asunto n.º 2.237

Año 1.937

Expediente Responsabilidades
políticas contra MONSERRAT
LAFUENTE LANGA.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 14 de Agosto de 1961

El Secretario



José M. Cervera

St. Juez de Paz de A R A N D I G A

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al encartado MONSERRAT LAFUENTE LANGA, o en su caso a sus herederos que han sido alzados los embargos sobre bienes del encartado, quedando dichos bienes a su libre disposición o a la los herederos.

=====

PROI

Asesora S. 2.ª

1937

Expediente Responsabilidad
Policial contra MONTAÑA
LAURENTE MARÍA.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia en el auto de las diligencias de la causa de responsabilidad policial contra MONTAÑA LAURENTE MARÍA, por medio de la presente que devolviré con el presente expediente a la causa de responsabilidad policial contra MONTAÑA LAURENTE MARÍA, al mismo contenido que la redijera para que practique las diligencias que tiene de practicar.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Catalayud, 14 de Agosto de 1937.
La Secretaria

[Handwritten signature]

A R A N D I G A
Sr. Juez de Paz de
DILIGENCIAS QUE SE INTERSAR

Se ha de hacer saber al encartado MONTAÑA LAURENTE MARÍA, con su caso a su representante que han sido elevados los embargos sobre bienes del encartado, quedando dichos bienes a su libre disposición a la luz de la ley.

96

R.

VIDENCIA JUEZ SR.

GARCIA GARZA / En la villa de Aràndiga a veintitres de Agosto de mil novecientos sesenta y uno; por recibida en este Juzgado de Paz, procedente del de Primera Instancia e Instrucción de este partido, carta orden para su notificación y cumplimiento sobre expediente de responsabilidades políticas contra Monserrat Lafuente Cabello, cumplase cuanto la misma ordena y procedase a notificar esta a la interesada, haciendole saber a la encartada que han sido alzados los embargos sobre bienes del encartado, quedando estos a su libre disposición, y que una vez todo cumplimentado devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo acordò mandò y firma el Sr. Don. Antonio Garcia Garza, Juez de Paz de esta villa de que certifico.

El Juez de Paz.

P.S.M.



Antonio Garcia

El Secretario

P. Martín

DILIGENCIA DE NOTIFICACION A LA ENCARTADA

MONSERRAT LAFUENTE CABELLO / Seguidamente de la anterior yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Monserrat Lafuente Cabello, le notifiqué cuanto la cartaorden y providencia ordenan, quedando enterada la encartada de cuanto se le notifica y no firma por no saber, pero estampa la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha de que certifico.

P. Martín

Diligencia remisión: Cumplimentada en forma se devuelve a su procedencia por conducto de su recibo de que certifico.

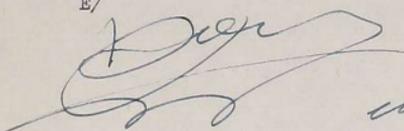
Martín

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a veintidos de septiembre de
SR. OLIETE MARTIN.) mil novecientos sesenta y uno.

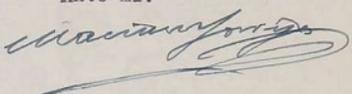
Dada cuenta, la anterior orden unase al expedien-
te de su razon y estesa á los acordado en providencia de ca-
torce de los corrientes.

Lo mandó y firma S. S^a. Doy fe.

E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado poniendolo
en conocimiento de la Comision. Doy fe.

